

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9967

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 24 al 26 Octubre de 1930*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2495

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Sr. Director-Gerente de la Sociedad de Autores Españoles con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Señor:—La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha sido nombrado a D. Miguel Mateu Abrines representante de la Sociedad de Autores Españoles en Lloseta para que perciba todos los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento conforme dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Palma 27 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2489

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso varios lotes de tejidos, ropas, camisetas y mantas de lana con destino a los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

La cantidad y calidad de los lotes se expresan en las relaciones que obran en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Beneficencia—los que estarán a disposición de los concursantes todos los días hábiles durante las horas de oficina de 9 a las 13.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con expresión del Establecimiento a que se destinan y la correspondiente nota de precio.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones, deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el día 5 de noviembre próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 25 de octubre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2480

JEFATURA DE MINAS

Anuncio.—Disponiendo el capítulo V del Reglamento de Policía Minera, que cada explotación minera ha de tener planos de labores, que deberán presentarse en la Jefatura del Distrito y que la representación de los avances anuales será presentada igualmente, de orden del Señor Inspector General se recuerda a los Directores de Minas la ineludible obligación dicha, y que de no ser cumplida se impondrán las sanciones que el mismo Reglamento fija, y se levantarán los planos por la Administración a cargo del propietario de la mina.

Palma 25 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.

Núm. 2491

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

La Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 3 de noviembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 4 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 5 de id.—Retirados.

Día 6 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 25 de octubre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2492

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Ibiza

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, y la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en esta Comisión de evaluación, por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 25 de octubre de 1930.—El Presidente de la Comisión de evaluación, Mariano Riquer.

Núm. 2473

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos de Baleares

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Sóller y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil noventa y cinco pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas del Ramo de Palma de Mallorca y Sóller, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo 1.º, Título II, del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la

clase sexta que se presenten en las mencionadas Oficinas de Palma y Sóller, previo cumplimiento de lo que dispone el Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1908, hasta el día veinte y cuatro de noviembre próximo inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Palma de Mallorca el día 29 del mismo mes a las 11 horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Sóller, a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado la Carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de 390 pesetas.

Palma de Mallorca, 24 de octubre de 1930.—El Administrador Principal accidental, José Más.

Núm. 2451

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Banca y Bolsa

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Banca y Bolsa en sesión de día 20 de octubre de 1930.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Aprobar gestiones llevadas a cabo por la Presidencia en el asunto referente a la rescisión del contrato de arrendamiento del antiguo local.

3.º Interesar del Excmo. Sr. Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de las Bases de Trabajo aprobadas por el Consejo de Corporaciones e imprimir mil ejemplares de las mismas para su reparto.

4.º Interesar del Crédito Balear y del Banco de Cataluña la inscripción en el Censo de este Comité de sus sucursales de Ibiza.

5.º Interesar del Ministerio la contestación a la consulta elevada en diciembre de 1928; y

6.º Designar una Ponencia para que proceda a la rectificación del Censo; designando para integrarla a los Señores Médico y Planas.

Palma 21 de octubre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2452

COMITE PARITARIO
de Tracción Mecánica

Acuerdos adoptados por el Comité paritario de Tracción Mecánica, en sesión de día 20 de octubre de 1930.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Solicitar de la Junta Administrativa de los Comités paritarios de Baleares, el pago de las dietas devengadas por asistencia de los Señores Vocales de la Ponencia de Sanciones.

Palma 21 de octubre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2453

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Transportes Marítimos

Acuerdos adoptados por el Comité paritario interlocal de Transportes Marítimos en sesión de día 17 de octubre de 1930.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Comunicar a la Superioridad que el Vocal obrero Sr. Abraham ha manifestado ser súbdito cubano; sustituyéndole, por tanto en su cometido, su suplente Sr. Castelló, y

3.º Que el Censo obrero continúe cerrado hasta el próximo mes de enero, en que se procederá a su revisión, quedando desde dicha fecha indefinitivamente abierto.

Palma 21 de octubre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2463

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Industrias Químicas (Sección de Curtidores)

Aviso.—En cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Comité se pone en conocimiento de los Sres. patronos y obreros que el día 1.º del próximo noviembre, empezará a funcionar la Bolsa del Trabajo en la forma establecida en las Bases que se publicaron en el B. O. de esta Provincia del día 7 de agosto del corriente año.

Lo que se publica en este B. O. para conocimiento de los interesados.

Palma 18 octubre 1930.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º—El Presidente, José Aragonés.

Núm. 2490

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del cuarto trimestre de los arbitrios sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, Carruajes de lujo y Solares sin edificar correspondiente al ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las Oficinas municipales, calle de San Bartolomé, n.º 28, los días que transcurran desde el 1.º de noviembre al 10 de diciembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 20 al 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 25 octubre 1930.—Jaimé Suau.

Núm. 2465

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia que el plano proyecto de camino vecinal llamado de «Son Talen y S'Heretat»; el de reforma de alineaciones y rasantes de la calle de la Luz y parte de la del Puerto y Plaza del Oriente; y el de reforma de alineaciones y rasantes de las calles del Centro, Soledad, A y B; quedarán expues-

tos al público en la Secretaría de esta Corporación, para durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de que puedan formarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes respecto de cada uno de los proyectos indicados.

Capdepera 23 octubre de 1930.—El Alcalde presidente, M. Caldentey.

Núm. 2466

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, y la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de esta municipalidad, formados ambos para el próximo venidero año de 1931; estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para efectos de reclamación, en legal forma.

Capdepera 23 octubre de 1930.—El Alcalde presidente, M. Caldentey.

Núm. 2448

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el Repartimiento sobre la riqueza Rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, B. Contesti.

Formada la Matrícula Industrial de este pueblo para el año 1931, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, B. Contesti.

Núm. 2467

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo sido formados el reparto de la contribución territorial, Rústica y Pecuaria, y la lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término Municipal para el próximo ejercicio de 1931, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Andraitx 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Matias Enseñat.

Núm. 2468

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONANY

Formado el Repartimiento de la Contribución por la Riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este municipio para el próximo año de 1931, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villafranca de Bonany 18 octubre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Formado el Padrón de los Edificios y Solares de este municipio que ha de regir durante el ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente en el B. O. de esta provincia.

Villafranca de Bonany 18 octubre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Formado por el Sr. Gestor Afianzado de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pasado el cual no será atendida reclamación alguna.

Villafranca de Bonany 18 octubre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles, clases A, B, y C, correspondientes al ejercicio de 1931, quedarán expuestos al público, a los efectos

de reclamación, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafranca de Bonany 18 de octubre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Formado el Padrón de la Matrícula Industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonany 18 octubre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Núm. 2471

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Confecionada la Matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1931, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 23 octubre 1930.—El Alcalde accidental, Pedro Oliver.

Núm. 2475

AYUNTAMIENTO DE MAHOM

Comisión Mnicipal permanente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas de Presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, respectivas al ejercicio de 1929.

Durante el citado periodo y ocho días más, a contar desde su término, podrán formularse por escrito, ante esta Comisión municipal permanente, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Mahom veintitres de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 2476

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte del actual, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales, dentro del presupuesto vigente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Alayor 22 octubre 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 1477

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Distrito Municipal para el próximo año económico de 1931, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, transcurrido cuyo plazo, ninguna será admitida.

Alayor 22 octubre 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 2479

Formado el proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1931, y aprobado por esta Comisión Municipal Permanente en sesión de este mismo día, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dentro del expresado plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se crean convenientes por

los contribuyentes o Entidades interesadas.

Alayor 20 octubre 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 2478

Don Cosme Trémol Pons, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Alayor de Menorca.

Hago Saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal, de 8 de marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1930, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 30 de noviembre próximo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación establecidas en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario por cuyo período de recaudación se señalan los días 29, 30 y 31 de diciembre próximo venidero.

Alayor 15 octubre 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 2484

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Artá 23 octubre 1930.—El Alcalde, Juan Oleo.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término para el ejercicio de 1931, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.

Artá 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Oleo.

Núm. 2485

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUD

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la lista cobratoria del Registro fiscal sobre edificios y solares de este término municipal para seguir durante el año 1931, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría, por término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O.

Maria de la Salud 24 octubre 1930.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 2486

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Petra 12 septiembre 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

Núm. 2487

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campos del Puerto a 25 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Burguera.

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día veinte y cuatro del actual acordó arrendar mediante subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones aprobados, los arbitrios municipales

denominados Puestos de la Plaza, Matadero y Corral Común para el próximo año de 1931; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el B.O. podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial a las nueve del día 25 de noviembre próximo cuyo acto será presidido por el Señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Los tipos de subasta mínimos son: Puestos de la Plaza mil pesetas, Matadero mil pesetas y Corral Común cinco pesetas.

Deberán presentarse las proposiciones suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado en ejercicio en esta Isla, escritas en papel del Estado de la clase 8.ª, en pliegos cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de ocho a doce, con arreglo al siguiente modelo.

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... y con arreglo al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de..... (en letras).... Nombre y firma del proponente.

Campos del Puerto a 25 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Burguera.

Núm. 2488

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa una propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del art.º 22 del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por R. O. de 21 de agosto de 1924.

Campos del Puerto a 25 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Burguera.

Núm. 2489

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el próximo ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 25 de octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 2494

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordada por esta Comisión Municipal permanente en sesión de diez de septiembre último, la celebración de subasta para contratar el servicio de proporcionar y colocar trescientos metros cúbicos de piedra caliza para machacar en los caminos vecinales de este término municipal, se anuncia al público dicha subasta, por término de diez días, a los efectos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924.

Algaida a 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

Núm. 2459

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Jovino F. Peña; Magistrados: D. Pedro Fernández-Cavada, D. José Aragonés Champiñá y D. Luis Díaz Rodríguez.

Número 32.—En la Ciudad de Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el precedente recurso que contra el acuerdo de la Junta Provincial del Censo de Baleares, se entabla por Don Guillermo Far Rotger, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la villa de Pollensa, en el que es parte dicho interesado y el Ministerio Fiscal y cuyo recurso versa sobre rectifi-

cación del apellido del recurrente en las listas electorales.

Resultando que por D. Pedro Tornila Serra, vecino de Pollensa se presentó escrito dirigido al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha villa, solicitando, entre otras cosas la rectificación de la equivocación observada en las listas electorales, en el n.º 239 de orden de la sección 1.ª que dice: Estrany Rotger, Guillermo y ha de decir, Far Rotger, Guillermo como dice las listas últimas rectificadas, bajo el n.º de orden 226 de la expresada sección, sin acompañar documento alguno y la Junta Municipal del Censo electoral en sesión celebrada en 23 de septiembre último en vista de las razones alegadas por el recurrente acuerda por unanimidad sea rectificada dicha equivocación en el sentido que se propone.

Resultando que remitida el acta original de dicha sesión a la Junta Provincial del censo ésta reunida en sesión en 29 del propio mes de septiembre para ver y fallar las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en las listas del censo y rectificación de errores en las mismas, acuerda no haber lugar a tal rectificación por no haberse acompañado documento alguno que lo justifique.

Resultando que por el citado D. Guillermo Far, se interpuso contra dicho acuerdo el recurso de apelación acompañando al mismo certificaciones de nacimiento y del padrón de vecinos del municipio de Pollensa y remitidos los antecedentes a esta Audiencia acordó la Sala la celebración de vista para el día de hoy; citando al efecto al Ministerio Fiscal; anunciándola en el tablón de anuncios y mandando la correspondiente cédula al Gobernador Civil, con el carácter de urgencia requerido por la perentoriedad del plazo, quedando entretanto de manifiesto a las partes el expediente en Secretaría ni habiendo comparecido se dió por celebrada la vista.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Díaz.

Considerando que la actuación de las Salas de justicia de lo civil en los expedientes de rectificación del censo electoral únicamente tiene por objeto velar por la recta aplicación del derecho sustantivo en que se base la facultad de ser elector viniendo a ser su intervención un juicio de revisión del derecho vigente aplicado pero en modo alguno un Tribunal de instancia ante el que puedan las partes articular pruebas que no hayan propuesto a su debido tiempo, o sea, al formular sus reclamaciones ante la Junta Municipal que es la única competente para admitir los documentos aportados e informar en vista de ellos, razón por la cual, si bien el recurrente acompañó a su escrito de recurso la partida de nacimiento y padrón de vecinos de Pollensa con cuyos documentos podía acreditarse los apellidos, de tales documentos no puede tenerse en cuenta en el actual momento procesal para a virtud de su contenido establecer hechos sobre los que la referida Junta informó y sobre los que la Junta Provincial no pudo basar el derecho que declaraba.

Considerando que no es de apreciar la existencia de temeridad en la parte recurrente a los efectos de imposición de costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral (Sección de Mallorca) de veinte y nueve de septiembre último por el que se acordó no haber lugar a la rectificación de Estrany Rotger Guillermo, por Far Rotger Guillermo, por no haberse acompañado documento alguno, desestimando en su consecuencia el recurso de apelación que contra dicho acuerdo interpuso el vecino de Pollensa Pedro Tornila Serra. Sin hacer expresa condena de costas. Publíquese esta resolución en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comuníquese en el día de mañana al Excmo. Señor Presidente de la Junta Provincial, en pliego certificado y con devolución del expediente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jovino F. Peña.—Pedro F. Cavada.—José Aragonés.—Luis Díaz.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del día de hoy por el Señor Magistrado Ponente D. Luis Díaz de que certifico. Palma veintidos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia, y se pueda

remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.—V.º B.º—El Presidente, Jovino F. Peña.

Núm. 2461

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Jovino F. Peña, Magistrados: D. Pedro Fernández Cavada, D. José Aragonés Champin y Don Luis Díaz Rodríguez.

Número 30.—En la ciudad de Palma a veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta.

Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, el precedente recurso de apelación que contra acuerdo de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares se entabla por D. Juan Capllonch Riusech, mayor de edad, soltero, ordenanza de Telégrafos y vecino de la villa de Pollensa, en el que son partes dicho interesado y el Ministerio Fiscal, y cuyo recurso versa sobre inclusión de las listas electorales de la citada villa de Pollensa del recurrente.

Resultando que por D. Pedro Tornila Serra vecino de Pollensa se presentó escrito ante la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha villa solicitando la inclusión en las listas electorales de dicho Municipio entre otros D. Juan Capllonch Riusech, acompañando los certificados de nacimiento y vecindad de dicho Capllonch y dicha Junta en sesión de 23 de septiembre último en vista de haber quedado acreditado ser mayor de 25 años y la vecindad por más de dos años en Pollensa acuerda la inclusión del mismo en las listas electorales.

Resultando que remitida el acta original de dicha sesión a la Junta provincial del Censo, ésta en sesión celebrada en 29 del propio mes de septiembre para ver y fallar las reclamaciones de incluir y exclusión de electores en las listas del Censo, acuerda no incluir en dichas listas a D. Juan Capllonch por no haber justificado reuna las condiciones para ser elector.

Resultando que por el propio D. Juan Capllonch se interpuso contra tal acuerdo recurso de apelación exponiendo que al hacer la reclamación ante la Junta municipal había acompañado los certificados de nacimiento y vecindad, que presenta de nuevo y solicitando su inclusión en las repetidas listas del pueblo de Pollensa y remitidos los antecedentes a esta Audiencia acordó la Sala la celebración de vista para el día de hoy citando al efecto al Ministerio Fiscal, anunciándolo en el tablón de edictos y mandando la correspondiente cédula al Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL con el carácter de urgencia requerido por lo perentorio del plazo, quedando de manifiesto a las partes el expediente en la Secretaría y no habiendo comparecido al acto de la vista se dió ésta por celebrada.

Resultando que en la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Díaz.

Considerando que los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la Ley Electoral para Diputados a Cortes promulgada en ocho de agosto de mil novecientos siete para poder ser elector e incluido por tanto en las listas electorales son los de ser español, varón, mayor de veinticinco años, en la plenitud de sus derechos civiles y vecino de un municipio con dos años al menos de residencia y todos ellos los reúne el recurrente Don Juan Capllonch Riusech, como ha justificado con la presentación ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa de los certificados de su nacimiento y del padrón de vecinos que acreditan tener veinte y seis años de edad y llevar más de dos años de residencia en dicho pueblo de Pollensa.

Considerando por todo lo expuesto, es procedente revocar el acuerdo recurrido de la Junta provincial del Censo en cuanto deniega la inclusión en las listas electorales al recurrente D. Juan Capllonch y mandar se incluya en las mismas por reunir las condiciones legales.

Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares de veinte y nueve de septiembre último, que desestimó la pretensión del recurrente D. Juan Capllonch Riusech de ser incluido en las listas electorales de la villa de Pollensa y en su lugar se acuerda la inclusión del mencionado Don Juan Capllonch en las citadas listas, declaran

do de oficio las costas. Publíquese esta resolución en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL y comuníquese en el día de mañana en pliego certificado al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta provincial con devolución del expediente en pliego certificado.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jovino F. Peña.—Pedro Fernández Cavada.—José Aragonés.—Luis Díaz.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente D. Pedro Fernández Cavada de que certifico en Palma a veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia y se pueda remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL extendiendo y firmo la presente en Palma a veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.—V.º B.º—El Presidente, Jovino F. Peña.

Núm. 2462

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilustrísimo Sr. Presidente: Don Jovino Fernández Peña; Magistrados: D. Pedro Fernández Cavada, Don José Aragonés Champin y D. Luis Díaz Rodríguez.

Número 31.—En Palma de Mallorca a veintidos de octubre de mil novecientos treinta, la sala de Justicia de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el recurso de apelación interpuesto por Don Antonio Durán Vaquer, propietario, mayor de edad, vecino de Petra, contra la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral, denegatorio de la inclusión en el Censo de la villa de Petra, de los vecinos Juan Vanrell Riera, Jaime Alós Febrer, Mateo Font Riera, Bartolomé Font Riera y Guillermo Mercant Melis, en cuyo recurso ha sido citado el Ministerio Fiscal.

Resultando que en la rectificación del censo electoral de la villa de Petra acordada por Real decreto de diez de marzo último no se incluyó en las listas a los cinco señores que figuran en el encabezamiento de esta sentencia por cuya razón el vecino Don Antonio Durán Vaquer solicitó su inclusión ante la Junta Municipal del censo de dicha villa acompañando a su instancia certificación acreditativa de que todos ellos figuraban inscritos, como vecinos con más de dos años de residencia, en el padrón correspondiente. Y habiendo informado favorablemente la petición se remitieron los antecedentes a la Junta Provincial la cual resolvió denegar la inclusión por no haberse justificado documentalmente la edad de los interesados.

Resultando que el mismo Don Antonio Durán interpuso recurso de apelación contra este acuerdo acompañando a su instancia las correspondientes certificaciones de nacimiento de los referidos interesados y habiéndose recibido los antecedentes en esta Audiencia, la Sala acordó la celebración de vista para el día de hoy, citando al efecto al Ministerio Fiscal, anunciándole en el tablón de anuncios y mandando la correspondiente cédula al Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL con el carácter de urgencia requerido por la perentoriedad de los plazos quedando entretanto el expediente de manifiesto a las partes en la Secretaría de Sala; y no habiendo comparecido ninguno de los citados al acto de la vista, así se hizo constar en la oportuna diligencia.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales de procedimiento.

Siendo Ponente el Magistrado D. José Aragonés.

Considerando que la actuación de las Salas de justicia de lo civil en los expedientes de rectificación del censo electoral, únicamente tiene por objeto velar por la recta aplicación del derecho sustantivo en que se base la facultad de ser elector viniendo a ser su intervención un juicio de revisión del derecho vigente aplicado pero en modo alguno un Tribunal de instancia ante el que puedan las partes articular pruebas que no hayan propuesto a su debido tiempo, o sea, al formular sus reclamaciones ante la Junta municipal que es la única competente para admitir los documentos aportados e informar en vista de ellos, razón por la cual, si bien el recurrente acompañó a su escrito de recurso las partidas de nacimiento con las que podía acreditarse la edad de los pretendientes electores, estos documen-

tos no pueden tenerse en cuenta en el actual momento procesal para a virtud de su contenido establecer hechos sobre los que la referida Junta no informó y sobre los que la Junta Provincial no pudo basar el derecho que declaraba.

Considerando que la denegación de admisión resuelto por la Junta Provincial estuvo bien acordada ya que a tenor del artículo primero de la Ley electoral el derecho de los recurrentes exige la demostración del hecho de haber cumplido veinte y cinco años cuyo extremo no se había acreditado.

Considerando que no es de apreciar la existencia de temeridad en la parte recurrente a los efectos de inspección de costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral (Sección de Mallorca) de veinte y nueve de septiembre último en cuanto por el se denegó la inclusión en el censo electoral del término municipal de Petra de los señores Don Juan Vanrell Riera, Jaime Alós Febrer, Mateo Font Riera, Bartolomé Font Riera y Guillermo Mercant Melis; desestimando en su consecuencia el recurso de apelación que contra dicho acuerdo interpuso el vecino de Petra D. Antonio Durán Vaquer. Sin hacer expresa condena de costas. Publíquese esta resolución en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comuníquese en el día de mañana al Excmo. Señor Presidente de la Junta Provincial en pliego certificado y con devolución del expediente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jovino F. Peña.—Pedro Fernández Cavada.—José Aragonés.—Luis Díaz.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Pedro Fernández Cavada, de que certifico en Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia, y se pueda remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo y firmo la presente en Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.—V.º B.º—El Presidente, Jovino F. Peña.

**

Núm. 2460

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Presidente: Ilmo. Sr. D. Jovino Fernández Peña; Magistrados: D. Pedro Fernández Cavada y López Calle, Don José Aragonés y Champin y D. Luis Díaz Rodríguez.

Número 29.—En La Ciudad de Palma de Mallorca a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia el presente expediente de reclamación para ser incluido en el censo electoral del Ayuntamiento de esta Capital, promovido por Don Antonio Solivellas Llampayes, natural de Selva, provincia de Baleares, de 36 años de edad, casado, de profesión Médico, y vecino de esta ciudad, remitido dicho expediente a este Tribunal por la Junta Provincial del Censo en virtud del recurso interpuesto contra resolución de la misma, en el que ha sido citado el Ministerio fiscal.

Resultando que Don Antonio Solivellas Llampayes, en escrito dirigido a la Junta municipal del Censo electoral de de esta capital, de fecha 10 de septiembre último, expresó que no aparece inscrito en las listas electorales no obstante su derecho a figurar en las mismas según la documentación que acompañaba consistente en certificación de su nacimiento expedida por el Juez municipal de Selva como encargado del Registro Civil y dos cédulas personales pertenecientes al mismo, de clase novena, correspondiente a los años mil novecientos veinte y ocho y mil novecientos veinte y nueve y expedidas en esta ciudad respectivamente en las fechas de treinta y uno de octubre y veinte de diciembre de dichos años, solicitando se diera a dicha solicitud la debida tramitación conforme a lo dispuesto en la ley electoral.

Resultando que por la expresada Junta Municipal en la sesión celebrada el día diez y ocho de septiembre fué aprobada la solicitud de inclusión en las listas del Señor Solivellas, por llenar los requisitos prevenidos por la ley en su artículo primero y Real Decreto de cuatro de mayo del corriente año, siendo por el contrario denegada tal inclusión por acuerdo de la Junta provincial tomado en la sesión del

dia veinte y nueve del propio mes, según aparece del BOLETIN OFICIAL, por no acreditarse en debida forma el derecho que se alega, de cuyo acuerdo recurrió el interesado en escrito de fecha quince del corriente, con el que acompañó certificado del Colegio provincial de Médicos de Baleares, expresivo de que el Señor Solivellas, reside en esta ciudad en la que ejerce la profesión de Médico cirujano desde el año mil novecientos veinte y seis.

Resultando que recibido el expediente en esta Sala en virtud de dicho recurso, se señaló para la vista el día de hoy, previa remisión urgente del oportuno edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de otro en el tablón de anuncios de este Tribunal, haciéndose la debida notificación al Ministerio Fiscal.

Resultando que no ha tenido lugar la vista señalada por inasistencia del recurrente ni de persona habilitada para hacerlo en su nombre, sin que tampoco concurre el Ministerio Fiscal, según aparece de la correspondiente diligencia extendida por el Secretario.

Resultando que se ha observado en la tramitación del recurso las reglas de procedimiento.

Siendo Ponente el Magistrado Don Pedro Fernández-Cavada.

Considerando que siendo requisitos exigidos por la ley de ocho de agosto de mil novecientos siete en su artículo primero que deben concurrir en todo elector para ostentar esta cualidad, la de ser español, varón, mayor de veinticinco años en el pleno goce de los derechos civiles, y vecino de un municipio con residencia en el por el tiempo no inferior a dos años, prescripción que ha sido recordada en el artículo primero del Real Decreto de cuatro de mayo último al ordenar la formación de un nuevo censo electoral, aparece notorio que aquellas condiciones esenciales legalmente prescritas, se justifiquen debidamente para que sobrevenga el reconocimiento del derecho de figurar inscrito en las listas correspondientes.

Considerando que la certificación del Registro civil acompañada acreditada de un modo cumplido la naturaleza y edad del Sr. Solivellas, mayor de veinte y cinco años, pues su nacimiento tuvo lugar en pueblo de esta isla el 11 octubre de 1894; y en cuanto a su residencia continuada por un tiempo no menor de dos años, queda asimismo suficientemente justificado con la presentación de las cédulas personales de 9.ª clase que obtuvo en los años 1928 y 1929, de las cuales aparece tenerla en esta ciudad en la calle de San Felu, medio este bastante para la demostración del hecho de su domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 17 número 2.º, de la instrucción para la formación del padrón de habitantes aprobado por Real Orden de 14 de noviembre de 1924; no cabiendo apreciar el documento que a los indicados fines de servir de justificante de su residencia acompañó el Sr. Solivellas con el recurso, porque la función encomendada a este Tribunal está circunscrita a juzgar si los acuerdos recurridos de la Junta Provincial del Censo están o no ajustados a las disposiciones legales, pero en manera alguna modificarlos por su aportación de nuevos elementos probatorios que aquel organismo no pudo tener en cuenta.

Considerando que por lo expuesto procede dar lugar a la reclamación del recurrente, y revocar por consecuencia el acuerdo objeto del recurso.

Fallamos: que revocando el acuerdo de la Junta provincial del Censo, materia del recurso, debemos declarar y declaramos el derecho de Don Antonio Solivellas Llampayas a su inclusión en las listas electorales formadas del Censo de esta ciudad, siendo de oficio las costas causadas. Píjese copia de esta resolución en la tabla de edictos de este Tribunal y remítase otra al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, devolviéndose inmediatamente el expediente al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta provincial con certificación de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia en Sala de Justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jovino F. Peña.—Pedro Fernández-Cavada.—José Aragonés.—Luis Díaz.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente D. Pedro Fernández-Cavada, de que certifico en Palma a veinte y dos octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia, y se pueda

remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiéndolo y firmo la presente en Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.—V.º B.º—El Presidente, Jovino F. Peña.

Núm. 2481

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo, actualmente en procedimiento de apremio, seguido a instancia del procurador Don Bernardo Gomila, en representación de Don Bartolomé Garau Arbós, mayor de edad y vecino de Lluchmayor, contra Don Antonio Caldés Pastor: se hace saber a Don Matias Caldés Amengual, de paradero desconocido la existencia de dicho procedimiento, por el cual se persigue el cobro de dos mil quinientas pesetas capital con más los intereses a razón del cinco por ciento anual desde diecinueve septiembre mil novecientos veintiocho y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago que se fijaron, por ahora y sin perjuicio en mil pesetas.

En cinco de octubre para garantizar dichas responsabilidades, se trabó embargo sobre las fincas especialmente hipotecadas, en la escritura de préstamo base del ejecutivo, autorizada por el Notario D. Pedro Llompart Terrers fecha diecinueve septiembre mil novecientos catorce; y que consisten en casa y corral sita en Lluchmayor calle de la Ciudad, sin numerar, de extensión cinco metros de anchura por veintinueve metros cuatro decímetros de largo poco más o menos. Tomo 389 folio 91 finca número 14.318; y otra casa con corral en la misma población y calle, también sin número, de seis metros nueve decímetros de ancho por veintinueve metros cuatro decímetros de largo, tomo quinto, folio 176 finca n.º 222.

Y apareciendo el D. Matias Caldés Amengual, como actual condueño de la nuda propiedad de tales inmuebles a los efectos del artículo 126 de la vigente Ley Hipotecaria se le requiere a fin de que dentro el término de quinto día, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga pago al acreedor Don Bartolomé Garau, de las responsabilidades a que estén afectas dichas fincas en virtud de la escritura de referencia, o las desampare; bajo apercibimiento de que si no lo verifica responderá con sus bienes propios de lo que es objeto de reclamación.

Palma a 18 octubre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2456

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán, en méritos de exhorto del Juzgado municipal del Distrito de Sarriá dimanante de los autos juicio verbal seguidos a instancia de la Compañía de Seguros «Hispanie» contra Don Bartolomé Llodrá Gibert, sobre pago de cantidad, cuyos bienes fueron embargados al demandado en el mentado juicio, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Sol 7, el día tres de noviembre próximo a las diez y media.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Una mesa escritorio al parecer de caoba con tres cajones.	35'00
Dos sillas plegables con asiento de respaldo de tela.	4'00
Una mesa pino blanca para cocina.	4'00
Una cómoda al parecer de caoba con piedra marmol y cuatro cajones.	70'00
Suma total.	113'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en la calle de Moyá, 12, domicilio del demandado de 10 a 12.

Palma diez y siete de octubre de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—Aute mi, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2457

Don Francisco Rius Ripoll, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta y por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca que se dirá, por término de diez días para hacer pago con su producto a Maria Riera Tur de la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas e intereses al cinco por ciento anual a partir del 17 de octubre del veinte y uno.

Un solar de ciento ochenta y cuatro destres de extensión o lo que sea, sito en Son Espanolet, lindante por Norte con solar de José Santandreu, Este con terrenos de Don Guillermo Borrás, Oeste con solar de Antonio Morey y Sur con tierras remanentes de Francisco Contestí, con sus edificaciones. Justipreciado en 2.300 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos tercios de su avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, no siendo necesario con respecto al ejecutante.

2.º El rematante de la finca deberá satisfacer los gravámenes que pesan sobre la misma.

3.º El título de propiedad consiste en una escritura atorgada por Francisco Contestí y otros a favor del deudor Mariano Riera.

4.º Los gastos de subasta, escritura de traspaso y demás inherentes serán de cargo del adquirente.

La subasta deberá verificarse el día seis de noviembre próximo a las doce.

Palma veintinueve octubre de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2474

Don José Bover Lladó, Secretario del Juzgado Municipal de Campos del Puerto, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil instado en este Juzgado municipal por Don Antonio Obrador Sbert en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Margarita Suau Vidal, con residencia en esta villa, contra Guillermo Suau Bonet, de ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas e intereses vencidos, el señor Juez municipal de esta villa con fecha ocho del actual promovió en los expresados autos una sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

«Por tanto: Fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía a Don Guillermo Suau Bonet de ignorado paradero, a pagar dentro de tercero día al demandante Don Antonio Obrador Sbert, como representante de su esposa Doña Margarita Suau Vidal la cantidad de quinientas pesetas e intereses vencidos desde el quince de noviembre del año 1915, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en Campos del Puerto a nueve de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Fernández.—Leida y publicada que fué la anterior sentencia por Don Antonio Fernández Vicens, Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que yo el Secretario doy fé.—José Bover, Secretario».

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el Visto Bueno del Sr. Juez Municipal, sellada y firmada en Campos del Puerto a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—José Bover, Secretario.—Visto Bueno.—El Juez Municipal, Antonio Fernández.

Núm. 2498

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado a instancia de D.ª Julia Alvarez Ibáñez, vecina de Palma, contra D. Gaspar Reus Vallés, cuyo actual domicilio se desconoce, habiendo tenido en Binisalem el último que se le ha conocido, sobre cancelación de la inscripción de la finca Cal Rey, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—«Sentencia en la villa

de Binisalem, a tres octubre de mil novecientos treinta, el Sr. Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de esta población, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos por D.ª Julia Alvarez Ibáñez, viuda, mayor de edad, vecina de Palma, contra D. Gaspar Reus y Vallés mayor de edad, de ignorado paradero que se ha mantenido en rebeldía, y—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda deducida en este juicio por Julia Alvarez Ibáñez contra Gaspar Reus y Vallés hoy declarado en rebeldía, debo declarar y declaro nula e ineficaz la inscripción de la finca «Cal Rey» de este término municipal, hecha en el Registro de la Propiedad de Inca en 18 de junio de 1924 en tomo 1237 del archivo 64 de Binisalem folio 197, finca 2687 a favor del mencionado Gaspar Reus, mandando que dicha inscripción sea cancelada en la forma legal correspondiente, y condeno al demandado a estar y pasar por aquella declaración y a consentir la cancelación indicada, imponiéndole las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y pie de esta sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo el Sr. Juez municipal, celebrando audiencia pública.—Gaspar Pons Vicens».

Y cumpliendo providencia de esta fecha, expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado Don Gaspar Reus Vallés, actualmente de ignorado paradero.

Binisalem, tres octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2497

Don Mariano Mari y Torres, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de Baleares.

Por el presente edicto anuncio a traslación la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de seis mil ciento sesenta y ocho habitantes de hecho y seis mil setecientos cincuenta y uno de derecho, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Ibiza dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, todo con arreglo al R. D. de 21 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del propio año.

Dado en Ibiza a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta.—Mariano Mari.—P. S. M.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2464

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veintinueve de noviembre próximo a requerimiento del Banco de Felanitx, se venderán en dicha ciudad y en pública subasta extrajudicial, a las quiniete horas de la expresada fecha en las Oficinas de la notaría de D. José Mas Novell, las fincas siguientes:

1.ª Una finca rústica procedente de predio Son Mayol, del término de Felanitx, de cabida 78 áreas, 66 centiáreas, lindante Norte camino establecido por Este Pedro Antonio Servera, Sur Bartolomé Vaquer y Oeste camino.

2.ª Otra finca rústica, sita en término de Felanitx, distrito Son Mesquida, de cabida 52 áreas, 64 centiáreas, lindante Norte Isabel Mesquida. Este carretera Sur Antonio Mestre, Oeste Juan Roig.

3.ª Otra finca rústica, pieza de tierra con una casita en la misma edificadas en término de Felanitx punto denominado Sa Tortuga, de cabida 94 áreas, 46 centiáreas, lindante por Norte Andrés Vicens, Sur Juan Bordoy y camino de Campos, Este Andrés Bannasar y Oeste Juan Puig.

La titulación de las fincas y las condiciones que regularán dicha subasta están de manifiesto en la antes indicada Notaría, calle de March, 8-Felanitz.